

Edicto N° 001

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE
CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO**

H A C E – C O N S T A R:

Que en la Indagación Preliminar con Radicación N°. 1000.20.09.21.004, iniciada en contra de los ex funcionarios de la entidad, **CARMENZA ZAPATA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.292.144, quien se desempeñó en el cargo de Auditor Fiscal II, para la época de los hechos, y **JORGE ARMANDO RUIZ VIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.835.369, quien se desempeñó en el cargo de Auditor Fiscal I, se profirió Auto N°. 1000.20.09.22.001 del 03 de enero de 2.022, en el que dispuso:

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar **INDAGACIÓN PRELIMINAR** de carácter averiguatorio contra los funcionarios: Carmenza Zapata Gómez, ex funcionaria de la entidad, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.292.144, quien se desempeñaba en el cargo de Auditor Fiscal II, para la época de los hechos; Diego Fernando Bedoya Lozada, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.795.728, quien se desempeña en el cargo de Auditor Fiscal I; Jorge Andrés Camacho Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.389.862, quien se desempeña en el cargo de Auditor Fiscal II; Jorge Armando Ruiz Viveros, ex funcionario de la entidad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.835.369, quien se desempeñaba en el cargo de Auditor Fiscal I, para la fecha de los hechos; Nazly Julieth Ruiz Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.575.473, quien se desempeña en el cargo de Auditor Fiscal II y Oscar Castaño García, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.699.203, quien se desempeña en el cargo de Profesional Universitario (E), servidores públicos de la Contraloría General de Santiago de Cali, en los términos del artículo 150 de la Ley 734 de 2002, por presuntas irregularidades consistentes en retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones formuladas por algunos ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 35 de la mencionada normativa y conforme a la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 129 de la Ley 734 de 2002, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. Requerir a la Oficiar de Control Fiscal Participativo o a la Dependencia que le halla referido esos requerimientos, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este Auto, informe a esta Dirección, los nombres

de los funcionarios que tenían a su cargo dar respuesta a los siguientes derechos de petición:

Nº. Expediente	Traslado a DT	Respuesta de fondo	Fecha inicial de vencimiento	Fecha Nueva de vencimiento	
140-2020	26/05/2020	10/12/2020	26/11/2020	9/12/2020	D.T. EMCALI
073-2020	17/02/2020	10/11/2020	17/08/2020	8/11/2020	D.T. Central

No. de identificación de la petición	Fecha en que se recibió la petición en la entidad	FUNCIONARIO RESPONSABLE
369-2020	4/08/2020	
315-2020	2/07/2020	
293-2020	23/06/2020	
216-2020	14/05/2020	
201-2020	11/05/2020	
174-2020	15/04/2020	
167-2020	13/04/2020	
155-2020	6/04/2020	
150-2020	31/03/2020	
141-2020	26/03/2020	
130-2020	17/03/2020	
126-2020	16/03/2020	
117-2020	6/03/2020	
109-2020	2/03/2020	
091-2020	24/02/2020	
089-2020	24/02/2020	
082-2020	20/02/2020	
079-2020	18/02/2020	
057-2020	5/02/2020	
036-2020	21/01/2020	

La información requerida deberá ser remitida al correo electrónico contraloriadisciplinario@gmail.com según lo dispuesto en la Resolución N°. 0100.24.02.20.474 del 30 de septiembre de 2.020.

2.2. Oficiar a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que remita a esta Dirección:

2.2.1. Copia de la historia laboral de los funcionarios: Carmenza Zapata Gómez, ex funcionaria de la entidad, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.292.144, Diego Fernando Bedoya Lozada, identificado con cédula de

ciudadanía N°. 16.795.728, Jorge Andrés Camacho Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.389.862, Jorge Armando Ruiz Viveros, ex funcionario de la entidad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.835.369, Nazly Julieth Ruiz Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.575.473, y Oscar Castaño García, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.699.203, en donde consten entre otros documentos:

2.2.2. Copia de la Resolución de nombramiento.

2.2.3. Acta de Posesión.

2.2.4. Última dirección de residencia y electrónica registrada por cada uno de estos funcionarios en sus respectivas hojas de vida – Ley 190 de 1.995.

2.2.5. Salario mensual que devenga cada uno de ellos en el año 2.020.

2.2.6. Relación de las funciones que desempeña cada uno de los funcionarios objeto de esta indagación.

2.2.7. Antecedentes disciplinarios internos si los tuvieren.

2.2.8. Dirección de correos electrónicos institucional de los mencionados funcionarios.

2.2.9. Situación administrativa de cada uno de ellos al día en que se comunica esta decisión.

Estos documentos, debidamente relacionados, deberán ser remitidos al correo electrónico contraloriadisciplinario@gmail.com según lo dispuesto en la Resolución N°. 0100.24.02.20.474 del 30 de septiembre de 2.020.

TERCERO: Informar a los indagados que tienen derecho a ser oídos en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia si hubiere lugar a ello y a la garantía de aquellos previstos en el artículo 92 de la Ley 734 de 2.002, con el propósito de garantizarles el derecho al debido proceso.

Para tal efecto, se citarán el día y hora que por secretaría se fije, a los funcionarios: Carmenza Zapata Gómez, exfuncionaria de la entidad, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.292.144, Diego Fernando Bedoya Lozada, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.795.728, Jorge Andrés Camacho Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 6.389.862, Jorge Armando Ruiz Viveros, ex funcionario de la entidad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 14.835.369, Nazly Julieth Ruiz Zúñiga, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.575.473, y Oscar Castaño García, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.699.203, para que libre y espontáneamente se pronuncien frente a los hechos que aquí se investigan.

CUARTO: Atendiendo lo ordenado en la Resolución N°. 0100.24.02.20.478 del 30 de septiembre de 2.020, y en especial, a lo establecido en su artículo 4°, para comunicaciones, intercambio de información, notificaciones y demás actos procesales que interesen a cada uno de los sujetos disciplinables, se tendrá como correo electrónico institucional contraloriadisciplinario@gmail.com.

Para efectos de conocer los actos administrativos, comunicaciones, notificaciones y demás información que interesa a las partes en las diferentes actuaciones procesales, se tendrá como medio: página WEB de la Contraloría General de Santiago de Cali, <https://www.contraloriacali.gov.co>, vínculo: CONTROL Y CONTRATACIÓN, seguido-Control Interno Disciplinario, o directamente en el link <https://archivos.contraloriacali.gov.co>.

QUINTO: Ténganse como pruebas para adelantar la presente indagación, las contenidas en el expediente con radicación N° 1000.20.09.21.004 de 2021, foliadas con los números del 1 al 22 del expediente digital.

Ordenar y practicar las demás pruebas que se consideren pertinentes, conducentes y útiles para esclarecer los hechos que se investigan.

SEXTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los treinta (3) días del mes de enero de dos mil veintidós (2.022).

WILMER GUERRERO PENAGOS

Director Administrativo Control Interno Disciplinario

Para notificar personalmente a los investigados, la secretaria de la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario les comunicó mediante oficios 1000.20.09.22.003 del 05 de enero de 2.022, 1000.20.09.22.070 del 19 de abril de 2.022 y 1000.20.09.22.082 del 24 de mayo de 2.022 a la señora CARMENZA ZAPATA GÓMEZ, y 1000.20.09.22.006 del 06 de enero de 2.022, 1000.20.09.22.072 del 19 de abril de 2.022 y 1000.20.09.22.083 del 24 de mayo de 2.022 al señor JORGE ARMANDO RUIZ VIVEROS, sin que a la fecha los indagados hubieran autorizado la notificación a través de sus correos electrónicos.

En consecuencia, habiéndoseles requerido conforme a la Ley, y al no poderseles realizar la notificación personal del **Auto N°. 1000.20.09.22.001 del 03 de enero de 2.022 con el que se ordenó iniciar Indagación Preliminar**, esta decisión se notificará según lo dispuesto en el Artículo 107 del CDU (En aplicación del artículo 40 de la Ley 153 de 1.887), mediante **EDICTO** que se publicará por el término de tres (03) días hábiles en la cartelera de la Contraloría General de

Santiago de Cali y en la página web de la entidad, <https://www.contraloriacali.gov.co>, vinculo: CONTROL Y CONTRATACIÓN, seguido-Control Interno Disciplinario, o directamente en el link <https://archivos.contraloriacali.gov.co>.

Hoy 08 de junio de 2022, siendo las 7:30 a.m. se fija EDICTO.

Fijado **08 de junio de 2.022**, a las 7:30 a.m.



ÁNGELA MARÍA ASCENCIO AGREDO

Secretaria Ejecutiva (E)

Secretaría Común

Se desfija hoy ____ de junio de 2022, siendo las 5:30 p.m.

Desfijado ____ **de junio de 2022**, a las 5:30 p.m.

ÁNGELA MARÍA ASCENCIO AGREDO

Secretaria Ejecutiva (E)

Secretaría Común